

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



NOTIFICACION POR AVISO

Personas a Notificar: PUBLICO EN GENERAL Jurisdicción de CORPOURABA

Acto Administrativo a Notificar: Resolución N° 200-03-20-01-0194-2018 del 14 de febrero de 2018 "Por la cual se decomisa definitivamente unos productos y se adoptan otras disposiciones" expedida por el Directo General (E).

El Director General (E), de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA**, en uso de las facultades conferidas por el acuerdo N° 100-02-02-01-003-2018 del 18 d enero de 2018, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA, para dar a conocer la existencia del acto administrativo N° 200-03-20-01-0194-2018 del 14 de febrero de 2018, el cual está integrado por un total de cuatro (4) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo procede recurso recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Fijado hoy 19-FEBRERO-2018 Firma BEATRIZ NEGRETE.

Desfijado hoy _____ Firma _____

CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día _____ queda surtida la notificación.

Firma como responsable: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se decomisa definitivamente unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003-2018 del 18 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado expediente N° 170-165128-023-2017, en el cual obra Auto N° 0528 del 07 de noviembre de 2017, mediante el cual se inicia una indagación preliminar por los hechos ocurridos el día 26 de septiembre de 2017, en el cual el Inspector Municipal de Urrao deja a disposición de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" treinta y tres (33) m3 de las especies Quimula (*Gordonia Fruticosa*), Laurel (*Ocotea costulata* mez,) y Carate (*Vismania bacifera* planch), correspondientes a 1.116 unidades, los cuales fueron incautados en la vía pública a la altura de la vereda Llano Grande y el sector Zarzagueta.

Que mediante Auto N° 0529 del 07 de noviembre de 2017, se impuso medida de **APREHENSIÓN PREVENTIVA** de la siguiente especie:

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Unidades	Volumen Bruto (m3)	Volumen Elaborado (m3)
Quimula	<i>Gordonia Fruticosa</i>	<i>Bloques Tablas largueros</i>	431	22	11
carate	<i>Vismania bacifera planch</i>	<i>Bloques Tablas largueros</i>	469	22	11
Laurel	<i>Ocotea costulata mez</i>	<i>Largueros</i>	90	7.6	3.8
Laurel	<i>Ocotea costulata mez</i>	<i>Largueros tablones</i>	107	7.6	3.8
Laurel	<i>Ocotea costulata mez</i>	<i>bloques</i>	19	6.8	3.4
Total			1.116	66	33
Valor Total				\$9.580.645	

RESOLUCIÓN

2

Por la cual se decomisa definitivamente unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartado

Que posteriormente mediante Oficio radicado N° 4176 del 20 de noviembre de 2017, se solicitó al Doctor Edison Fari Rodríguez Garro, Inspector Municipal de Policía para que se sirviera informar a la Entidad si tenía conocimiento de la presunta procedencia de la madera decomisada el día 26 de septiembre de 2017, correspondientes a las especies Quimula (*Gordonia Fruticosa*), Laurel (*Ocotea costulata* mez) y Carate (*Vismania bacifera* planch), incautadas en la vía pública a la altura de la vereda Llano Grande y el sector Zarzagueta.

Que conforme a lo anterior mediante comunicación N° 7103 del 19 de diciembre de 2017, el Inspector Municipal de Policía informa a la Corporación "que hasta la fecha este despacho no tiene conocimiento de la presunta procedencia de la madera, además se desconoce quien fue la persona que la corto ni de su propietario, decomisada el día 22 de septiembre de 2017, correspondiente a las especies Quimula (*Gordonia Fruticosa*), Laurel (*Ocotea costulata* mez) Laurel (*Ocotea costulata* mez) Laurel (*Ocotea costulata* mez) y Carate (*Vismania bacifera* planch), equivalente a (33) m³, incautados en vía pública a la altura de la Vereda Llano Grande y el sector Zarzagueta".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 1333 de 2009 del 21 de julio de 2013, Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se adoptan otras disposiciones; determina en su Artículo 40 unas sanciones para los responsable de la infracción ambiental, entre las cuales encuentra:

(...)

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Que el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009 dispone que el "decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Decreto 2811 De 1974

Artículo 1. Establece que "El ambiente es un patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés general.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés general.

Que conforme a los fundamentos facticos expuestos, es pertinente anotar que el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 regula la figura de indagación preliminar dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, la cual tiene como objetivo establecer si existe o no mérito para iniciar investigación, además tiene la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

En ese sentido, la indagación preliminar tiene un plazo máximo de seis

RESOLUCIÓN

3

Por la cual se decomisa definitivamente unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartado

meses, vencidos los cuales se debe analizar si procede el archivo definitivo o la apertura de la investigación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que no se puede iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, debido a que no se ha podido identificar a los presuntos infractores y el origen del material forestal incautado en la vía pública altura de la vereda Llano Grande y el sector Zarzagueta.

Que en consecuencia, se procederá a decomisar definitivamente el producto forestal:

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Unidades	Volumen Elaborado (m3)
Roble	Quercus humboldtii	Bloques	85	3.13
		Largueros	166	2.66
		Tabla	24	0.63
Quimula	Gordonia Fruticosa	Bloques	107	4.42
		Largueros	16	0.27
		Tabla	51	1.33
Laurel	Ocotea costulata mez	Bloques	178	7.47
		Largueros	142	8.54
		Tabla	51	1.33
Carate	Vismia sp	Bloques	31	1.38
		Largueros	5	0.13
		Tabla	3	0.05
Total			847	31.66

Es pertinente anotar, los mencionados productos forestales no cuentan con autorización de aprovechamiento, se advierte que las normas ambientales son de orden público, en consecuencia de obligatorio cumplimiento.

Que al respecto todo uso y aprovechamiento de los recursos naturales, requiere previamente de la obtención de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias a que haya lugar.

Que personal de la Corporación rindió Informe Técnico N° 1732 del 05 de octubre de 2017, donde se indicó que los productos forestales corresponden a las especies Roble (Quercus humboldtii) Quimula (Gordonia Fruticosa), Laurel (Ocotea costulata mez) y Carate (Vismia bacifera planch)) en cantidad 31.66 m3.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECOMISAR DEFINITIVAMENTE:

RESOLUCIÓN

Por la cual se decomisa definitivamente unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Unidades	Volumen Elaborado (m3)
Roble	Quercus humboldtii	Bloques	85	3.13
		Larqueros	166	2.66
		Tabla	24	0.63
Quimula	Gordonia Fruticosa	Bloques	107	4.42
		largueros	16	0.27
		Tabla	51	1.33
Laurel	Ocotea costulata mez	Bloques	178	7.47
		largueros	142	8.54
		Tabla	51	1.33
Carate	Vismia sp	Bloques	31	1.38
		Largueros	5	0.13
		Tabla	3	0.05
Total			847	31.66

SEGUNDO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO. Contra la presente Resolución procede, ante el Director General (E) de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTÍRIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO CORDOBA GARCIA
Director General (E)

PROYECTO	FECHA	REVISÓ
JULIETH MOLINA <small>Expediente 170-165101-028/2017</small>	08/02/2018	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez 12/02/18